

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2019-0315 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 153 C-1 pdf (6) folio 6) aportado por la representante legal de la sociedad demandada (folio 165 y 168 C-1 pdf (6) folio 26 y 28), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, al Doctor **JOSE LEONIDAS TAMAYO BONILLA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

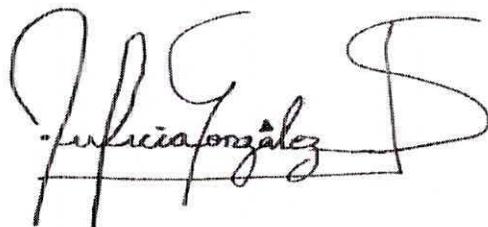
De otro lado, en atención a la petición de conversión de títulos a favor de la DIAN aportada por la representante legal de la sociedad demandada (folios 159 y 160 C-1 pdf (6) folios 15 y 16) y de su apoderado visible a folio 154 C-1 pdf (6) fol. 7 y la solicitud de embargo de dineros proveniente de la DIAN militante a folio 156 C-1 pdf (6) folio10.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 839-1 del estatuto tributario, **DECRÉTESE EL EMBARGO** de los dineros que obren en este proceso y de los cuales sea titular la sociedad aquí demandada, tal como los solicita la DIAN, el cual se considera consumado desde el momento en que se recibió el oficio de la DIAN.

2.- Por lo expuesto anteriormente, se ordena la entrega de dineros que obren dentro del presente proceso a favor DIAN por valor **\$101.046.000**, siempre y cuando no existan solicitudes embargo de mejor derecho (laborales y alimento o costa procesales) tal como lo solicito la por la representante legal de la sociedad demanda y su apoderado y en atención al artículo art 839-1 del Estatuto Tributario "El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio **y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en**

cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio..."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

33-2019-0315 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2015 0989 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 2 del archivo 032 del cuaderno de medidas cautelares, elevada por la sociedad secuestre, como quiera que el inmueble fue entregado para su administración y custodia en la diligencia de secuestro como consta a folio 2 del archivo 016 del cuaderno de medidas cautelares, por lo tanto, es su deber adelantar las gestiones legales, policiva y judiciales necesarias para mantener la administración del inmueble, en tal virtud, se le requiere a la señora secuestre para que en el término de quince (15) días para que aporte al proceso las constancias de las respectivas acciones por ella adelantadas (denuncias, querellas, demandas, etc.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db99d30da665ec6ace12b5976e46d7f332c39fdb78f1c84f83c938ed7718c46**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2016 1319 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 042 del cuaderno de medidas cautelares, ofíciase a la Sijin para que informe el trámite dado al oficio No. O1121-3621 de 25 de noviembre de 2021 (Archivo 028), relativo a la aprehensión del vehículo de placa HTR-016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551a02543a718c4a3c9d0b4752d48afaede6467aa930011237389fe4463d6acb**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 33-2016-1283 00

Vista la solicitud de embargo visible a folios 2 archivo 14 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR como empleada de la empresa **BT INTEGELE** identificada con el NIT 901.238.414.

Se limita la medida a la suma de \$ 12'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4175b92045d25a3632ad3877a7cff734a0b18121c9049ebf2325abbbf93d7**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 33-2016-1283 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 6 archivo 49 C-1, en consecuencia, se RECONOCE al Dr. CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante.

De otro lado, respecto a la solicitud de informe de dineros visible a folio 3 archivo 49 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 09 de mayo de 2019 (archivo 45 C-1), elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c61e94623a3113d2f5a5fd5032889b3f2f96c3ed45039abd42c67ebd2ebdc3**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 698817

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79688263.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	288529	21/04/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e78b21bf0f7568700c5fc5ef1856a15318ab6151b2bf2b55d1d6dfafa6320**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 41-2015-1475 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 2 C-2 archivo 32 C-2, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en los autos de fecha 6 de julio de 2016, 18 de octubre de 2018 y 27 de octubre de 2020 visibles en los archivos 8, 17, 21, 27, C-2, precisando que se comisiona a los **Juzgados de pequeñas caudas y competencia múltiple creados para realizar despachos comisorios** y/o Alcaldía Local Zona respectiva (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852c5527ae0793b0a632b66ef28281dbc7e47ca9dfa5c9a80daaf6d9574c644**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2017-1340 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 archivo 30 C-1) presentado por el representante legal de la parte actora (folio 3 y 8 archivo 34 C-1) de conformidad con los artículos **74** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 2 archivo 36 C-1, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a0da348766d0c1e325d801dcc4195bb29bc41404c1518b3c03b1cac54d8f8b**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 699859

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1003246711.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	340636	23/01/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de **noviembre** de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c3915db325e7632df026d573748be2bc27c97ed0057e70fc85b13c1c910f1**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 48-2013-1361 00

En atención a la renuncia del poder visible a folio 4 archivo 73 C-1, no se acede a la solicitud toda vez que la profesional del derecho no ha sido reconocida como apoderada en el presente asunto, como quiera que no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos visibles en los archivos 64 y 67 C-1, acreditando la calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado Nº 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c55a3445efc0d1da5901994494ba6b87ced0be42874bf8fa6c2b6b3327137**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 53-2018-1033 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 2 C-2 archivo 53 C-1, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en el auto de fecha 10 de abril de 2019 visible en el archivo 32 C-1, precisando que se comisiona a los **Juzgados de pequeñas caudas y competencia múltiple creados para realizar despachos comisorios** y/o Alcaldía Local Zona respectiva (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado Nº
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff013e296c0c30c91a8089c479aae063f808c8da36b09093d008e4817193d8fd**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 55-2019-0787 00

No se tiene en cuenta la cesión allegada por el apoderado especial de la parte actora mediante escrito obrante a folios 7 archivo 33 C-1, como quiera que de la revisión de la misma se observa que la obligación cedida no corresponde a la que aquí ejecuta (folio 1 archivo 7 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870c854148044df1833892aa22b0f27b1dc05d4da751a345dd9bebdf13cefa31**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 57-2018-1222 00

ACEPTASE la **SUBROGACION** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito visible a folio 1 archivo 82 C-1, pues el apoderado especial (folio 3,6 y 21 archivo 83) de Banco Coomeva SA Bancoomeva, manifiesta haber recibido el pago de \$42.915.778,00 M;/cte., por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de la obligación cuyo recaudo se pretende.

Así las cosas, para todos los efectos legales se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con **BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA**.

Ahora bien, en razón a lo solicitud de cesion de credito (folios 10 archivo 81 C-1) presentada por el representante del subrogatario (folio 40 archivo 81 C-1) y el re apoderado general de Central de Inveriones (folio 12-13 archivo 81 C-1), se **ACEPTA** la cesión del crédito hasta el monto subrogado, materia de la presente acción ejecutiva efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, en los términos contenidos en el documento allegado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA.**, en el valor de la subrogacion original, para los efectos pertinentes.

Por último, previo a reconocer personería (folio 50 archivo 81 C-1) la parte actora deberá acreditar la calidad de abogada general de MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA -

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf4d030830dbf73cf03267c7868eee0e60699b36d0199966b1ab08c248c8528**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 65-2019-0498 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 27 archivo 26 C-1) presentada por el apoderado del de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 1 archivo 9 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2171a34791b38616c8e04e05492e67e769e12c05ec11422d80cc0d958226ed72**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 71-2017-0654 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 20 archivo 51 C-1) presentado por el demandado JOSE ULISES BEJARANO BEJARANO, de conformidad con los artículos **74** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora **MARTHA CECILIA DIAZ PASCUAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de copias y desembargo visible a folio 2 archivo 52 C-1, elevada por la apoderada de la parte demandada, se niega en atención que no cumple los requisitos del Art 597 del Código General del Proceso.

Por último, previo al pago de las expensas necesarias, remítase el link del presente proceso al apoderado de la parte demandada, dejando las constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b317401df8aaf552e2622cfd884f0a79ce4f81c115ce681d8061d11ef05f1824**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 72-2011-1267 00

En atención a la solicitud de oficiar visible a folio 2 archivo 80 C-1, se ordena a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 28 de agosto del 2018 C-1, elaborando las comunicaciones y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391a4ec315a4c985b88d631c5d0f0499ad099e4084f79c28ae42510b0df1705**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-2017-1173 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 3 archivo 42 C-1) presentada por el apoderado del de la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, con base en la cesión de crédito suscrita por la representante legal de la entidad demandante (folio 15-17 archivo 42 C-1), el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA como cedente, en favor de **JUAN DAVID ROZO TAUTIVA** como cesionario (folios 9 al 12 archivo 42), quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f594c807dc964cceb68d2eafde352e50bd198eb31b89077d9b2e367582afe5**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2017 0333 00.

En atención al poder visible a folio 4 del archivo 069 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 2 del archivo 069 del cuaderno de principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 4 del archivo 069 del cuaderno principal, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación, en la proporción perseguida en este asunto por Refinancia S.A. como cesionario de Bancolombia.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el proceso continúa en la proporción del crédito que le corresponde a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO: CONTINUAR el presente asunto únicamente en la proporción del crédito cuya titularidad se encuentra en cabeza de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a98be1f32bcd190d045896ed30feed3e233c226bc68850b8151dc6f93b7eb8**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2018 0800 00.

Vista la documental obrante a folio 2 a 5 del archivo 040 del cuaderno principal, como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de cesión de derechos de crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión mencionada.

Sobre el particular el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto de 8 de mayo de 2014, el Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, indicó: “...‘entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, **existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia.** De allí que, en tratándose de cesión de créditos personales se requiera la existencia de un título; y si de cesión de derechos litigiosos se trata, ella recae sobre un evento incierto, de cuya existencia del derecho no se hace responsable el cedente (...) En el asunto que nos ocupa, debemos tener en cuenta que **el proceso versó sobre una obligación clara, expresa y exigible que ameritó solicitar su cumplimiento de manera ejecutiva; y no sobre derechos sometidos a eventos inciertos de declaración judicial de existencia; por lo que la cesión en cuestión fue de créditos personales y no de derechos litigiosos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6926ccd9a7c1f401c4a3666ba6a48120a8af2f152a6f0e7a36113be0e21d81**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2016 0320 00.

Para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandada, obrante a folio 3 del archivo 124 del cuaderno principal, es preciso señalar que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandado, no será aprobada, como quiera que, no se incluyeron los valores correctos de la liquidación ya aprobada (Archivo 108 C-1), pues se liquidó con valores inferiores en los conceptos de intereses de plazo e intereses de mora, por lo anterior, el Juzgado procede a modificar y aprobar la actualización de la liquidación del crédito en la suma de \$31'739.737,06, a corte del 5 de mayo de 2022, fecha en la que fue realizado el pago por el demandado (fl. 6 Archivo 123 C-1), conforme al cuadro anexo a esta providencia.

Ahora bien, como el pago efectuado por el demandado, con la finalidad de terminar el proceso asciende a \$31'256.975,00, como consta a folio 5 del archivo 123 del cuaderno principal, es claro que no cubre la totalidad del crédito pues queda un saldo de \$428.762,06, así mismo, aun quedaría pendiente el valor de la liquidación de costas aprobada que corresponde a \$906.400,00, por lo tanto, de conformidad con el inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión, para que constituya título de consignación adicional a órdenes del Juzgado por valor de **\$1'335.162,06.**

Vencido el plazo otorgado en el párrafo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso o la continuidad del mismo.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto el traslado, elevada por el demandado José Ramón Garzón Niño, no se accede a la misma, como quiera que la liquidación del crédito a la que se corrió traslado fue la presentada por él mismo, junto con la solicitud de terminación del proceso, por lo que el traslado se corrió a la parte actora, extremo que es el llamado a pronunciarse sobre la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e17b37dd0615c9400fe3c862a9fdcdc0c13d718c7157a69f76adec0a1e941a**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2019 1942 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 023 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 4 del archivo 021 del cuaderno principal, en la suma de \$34'295.152,78 a corte del 31 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a7302759a9cff88f60db2d73563b49ff90fbc0f4caba5732742b7f4614e41**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 0965 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 021 del cuaderno principal se ordena oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que informe el trámite dado al oficio No. No. O-0621-4643 de 29 de junio de 2021, el cual fue radicado en esas dependencias el 26 de julio de 2021 (Archivo 019), o para que en su defecto de respuesta al mismo.

De otra parte, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada a folio 1 del archivo 022, como quiera que la medida cautelar pretendida ya fue decretada por auto de fecha 19 de junio de 2019 (Archivo 003 C-1).

Finalmente, obre en autos la devolución del despacho comisorio No. 189 del 18 de diciembre de 2019, sin diligenciar por parte de la Alcaldía Local de Engativá, como consta a folio 4 del archivo 023 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85a77ad5f74d83447531941c36469fc0aeb05e86c6f8253b618642073f87a7**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2020 0005 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de abril de 2022 (Archivo 035 C-2), como quiera que allí se decretó la medida cautelar de embargo de muebles y enseres.

De otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 3 archivo 039 del cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud vista a folio 2 del archivo 041 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa que dentro del expediente no obra ninguna solicitud de embargo de remanentes, por lo anterior, el memorialista deberá aportar constancia de la radicación de dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6efacfd2dbdeb6a4121872e4ef18188550ac2c9e28d40405d660e501dd7bf7**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2019 0882 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 015 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que el despacho comisorio ordenado en auto de 27 de mayo de 2022 (Archivo 012 C-2), fue tramitado por la oficina de apoyo, de conformidad el auto de 29 de junio de 2022, como consta a folio 3 del archivo 014 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086205d6390fb49417d3f9416ea0bfd47df2f2bde3148380e8b60b43b75f107**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2019 0882 00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada a folio 2 del archivo 022, del cuaderno principal, la parte actora deberá tener en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, no obstante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes se encuentran en la libertad de presentar la liquidación del crédito, por lo tanto, la parte demandada podrá elaborar y presentar para su aprobación la liquidación del crédito.

De otra parte, los abonos informados por la parte demandada, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante, para que indique su los reconoce para que sean incluidos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8273690ff2a5ea2081d9be00ec56c04cc95b3bc3bedc6ffcf42e3ab22440417d**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2018 0133 00.

Se acepta la sustitución de poder vista a folio 3 del archivo 042 del cuaderno principal, presentada por la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585dd34d6b47bfc03c970283a5334cfad787af663a19c3f76821dbc348cd2ca**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 15-2018-0286 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandante visible a folio 6 archivo 48 C-1, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, al estudiante de derecho **JUAN DAVID CANOSA BOHÓRQUEZ** en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud del numeral 2° del visible en el folio 2 archivo 48 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 13 de mayo de 2022 (fol. 1 archivo 47 C-1, en el sentido de precisar que la referencia del proceso es 11001402271520180028600 y no como se indicó en esa providencia.

En cuando a la solicitud de copias visible en los numerales 3° y 4° del folio 2 archivo 48 C-1, previo al pago de las expensas por medio de la oficina remítase el link del presente proceso al apoderado de la parte actora.

Respecto a la solicitud aprobar la liquidación del crédito militante en el folio 2 numeral 5° archivo 48 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, toda vez que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 31 C-1) y una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

Por último, respecto a la solicitud pronunciamento por aparente mora judicial militante folio 3 del archivo 48 C-1, se le pone de presente al estudiante de derecho, que las peticiones arrimadas al presente asunto se resolvieron de manera oportuna atendiendo el orden cronológico de llegada de los más de 4800 procesos que este estrado Judicial ejecuta la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d61a198533ce4f7850459d23c69c83583816398f70ca9ade26abcc323b9bb**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juzgado 01 Ejecucion Civil Municipal
1015393370

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de noviembre de 2022 a las 06:36 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$ 19.360.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7e4c9fe9e243bd5b808e98fae2b350fc6f17b2821c07dd703a4f6b1c8544bf**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2019 1924 00.

Previo a resolver sobre la suspensión vista a folio 2 del archivo 034 del cuaderno principal, la petición deberá ser coadyuvada por la demandante, como quiera que el artículo 161 del Código General del Proceso, establece que la petición de suspensión debe ser elevada por todas las partes, en este caso, fue suscrito por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f134d667bb7b39ef833c71fb94e7b7ee8207eb2b7f2b18b88f557c9ee699fa**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 0636 00.

Frente a la solicitud vista a folio 3 (Archivo 049 C-1), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2022, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$19.360.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26632d64094463c6b8352bc962d7659ece4668dadb46a838dba7769d6bdc540**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2016 1051 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 063 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$100'000.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb2b49e5d87006d67d4809546ad28208490a1aa0d7319cafc68d729e6ac309c**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 82-2017-0017 00

En atención a la solicitud de aclaración de auto y de oficiar visible a folio 2 archivo 61 C-2, así como revisado el plenario, se constató que dentro del plenario reposan 2 respuestas de la oficina de instrumentos públicos referente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-104283**, una devolutiva (folio 4 archivo 55 C-1) y otra donde se inscribió el embargo (folio 4 archivo 47 C-2), por lo anterior, por medio de la oficina de apoyó ofíciase a la oficina de instrumentos públicos zona sur para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho, si la medida cautelar solicitada mediante oficio N° **0-0721-445** de fecha 02 de Julio de 2021 fue acatada, en caso afirmativo la parte actora deberá aportar copia del certificado de libertar del inmueble en mención.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-937602**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20412b187d6c241c6afc44490fd76d1038ab8b712131d73250db727f34cc9048**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2019-0784 00

En atención a la solicitud militante a folio 2 archivo 10 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dadd9bd1bd24c763972a96c156a6358f4bac673da8b3ae5632d0af9e6a13167**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 706-2014-1105 00

En atención a la solicitud de oficiar militante a folio 13 archivo 63 y 64C-2, por secretaria ofíciase a la oficina de instrumentos públicos relacionada en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° OOECM-0422KR-25 de fecha 01 de abril 2022 (archivo 60 C-2). Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa1f806d091016f7c9826bb0eeff56ce1c9e60461d5f5943b42af97c6c852e**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 709-2014-1485 00

Teniendo en cuenta la solicitud de elaborar el oficio de embargo militante a folio 3 archivo 17 C-2, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y remítase a la parte actora para lo de su cargo, los oficios ordenados en el auto de fecha 31 de enero de 2022 (archivo 14 C- 1).

De otro lado, respecto a la solicitud de información visible a folio 1 archivo 16 C-2, el memorialista tenga en cuenta que dentro del sumario no reposa liquidación de crédito alguna. Así mismo, se requiere a la oficina de apoyo para que desglose, incorpore y corrija la foliatura del cuaderno de mandadas cautelares, atendiendo que el archivo 16 C-2, corresponde al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648ace414b39aad472701d9fe80a5774fc4c5863bf9bca2d0aea880b49996c99**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 04-2018-0837 00

En atención a la solicitud de oficiar y de medida cautelar militante a folios 3 y 4 archivo 07 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto al numeral 1°, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

De otro lado, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin cualquier otro depósito o suma de dinero susceptible de embargar o secuestrar que posea la Demandada DILIA YURANI BAHOS en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$17.300.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c88659898b3cb66db25d59385b223d8e49618cf04ba7a306fa7d85d5be083e4**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 10-2018-1242 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 1 archivo 19 C-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 24 de octubre de 2022 (folio. 1 archivo 18 C-2), en el sentido de precisar la placa del vehículo es **IEM-398** y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef1a0382ffe09f7f57b305e63021d3a2484e9564ef5b108c4f69ecbc2c1ce2c**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 16-2020-0205 00

El juzgado niega la presente reforma de la demanda (folio 2 archivos 1-2 C-2) de conformidad con el inciso primero de art 93 del Código General del Proceso, atendiendo que el presente proceso ya cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución (archivo 17 C-1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3219504f824af360ea7ec0f8c57296ba2008a5f0a2cc9f19c997ac0531313**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 18-2019-2123 00

En atención a la solicitud de información de dineros visible a folio 2 archivo 10 C-2, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94a5ce859ad40cebc8f56f563af799e99e39e25dcccdd1616fa76c4aad94c50**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 37-2020-0909 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 2 y 3 archivo 22 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2582baad3e4c917f27580543019a8c6d89c52dc5dd1e21d36190d5dd01c3098**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 0630 00.

En atención a la solicitud que antecede vista a folio 2 del archivo 090 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que se declaró desierto el recurso de apelación por cuanto la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias para surtir el trámite de la alzada, Oficiese al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución informando lo decidido en auto del 12 de agosto de 2022 (Archivo 016 C-2), para que proceda a devolver las copias al Juzgado Comitente, esto es, al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se continúe con la diligencia de entrega objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c54aab6ca79b583d4f5c2f7b96e489ce42f3557a4eb67f61859cf85c0da3084**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2016 0681 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 049 del cuaderno de medidas cautelares, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 15 de octubre de 2022 (Archivo 048 C-2), como quiera que el avalúo de bienes objeto de cautelas, solo es procedente una vez se encuentren secuestrados y en este caso no se ha efectuado la devolución del despacho comisorio contentivo del secuestro ordenado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e19fcffc81de5625219ed15df6468b27cf84aa43b611ff5ad454b3b1636d6**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 0576 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 3 del archivo 009 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio N° 0870 de fecha de 2 de septiembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe030e410345f03897c24a415395a221dcb27892805ddff58bdcc1640cd3b0d**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 062 2015 0526 00.

Como quiera que el proceso de la referencia ingresó al despacho el 22 de septiembre, pero desde esa fecha la plataforma GESTOR DOCUMENTAL; no permite visualizar los documentos del proceso, inconsistencia que persiste al día de hoy como se aprecia en la siguiente imagen

C.U.I 11001400300620150052600

Buscar

Tiempo Front2 0:02

Mostrando 5 registros

Buscar

Mostrando registros

11001400300620150052600

No Hay datos

Registros 0 de 0 de un total de 0 registros

TiempoServidor2 0:0:1.315 ms

Escribe aquí para buscar

100%

Lluvi...

ESP

3:31 p.m.
8/11/2022

Se requiere a la Oficina de Apoyo, para que en el término de cinco (5) días, realice las gestiones necesarias para que los documentos del proceso puedan ser consultados en el Gestor Documental, y efectuado lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho nuevamente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab592db2e3bd1adff8f98be485bf752e50fd0eeb8294ea62025be2943eee6596**

Documento generado en 18/11/2022 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0813 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 028 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría elabórese un nuevo despacho comisorio para la realización del secuestro del vehículo de placa MLB-864, incluyendo como apoderada de la parte actora a la Dra. **KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e30a7f137ae68bf6f423c09912ac3edc67fe02a2c16e33e14f363a89a02df**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0813 00.

De acuerdo con el poder visto a folio 3 del archivo 034 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d8c6204df1882d755919f37dcbefc24a10bfa116217f59a05ac66a3c53192**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0813 00.

Con base en la cesión visible a folio 67 del archivo 022 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado de la parte actora con facultad de ceder, como consta a folio 3 del archivo 024 del cuaderno principal, y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, como se aprecia a folios 1 y 29 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50292fd50a27f530ce4d6b1beb2d0ab156c71db865d935e5e9b75551a8e7f2e

Documento generado en 18/11/2022 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2016 0660 00.

En atención al poder visto a folio 2 del archivo 023 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. **MICHAEL DAVID ÁNGEL GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, se precisa al memorialista que, por auto del 24 de noviembre de 2020, se negó la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91d47830e757fdc4faac3a2e9ceb4502322b4134474b421a35624576cc3345**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 0687 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 2 archivo 028 del cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe06db0035475e50892c7e4b8a12b258c5ea4d2f53378e86f3e33773f9783e08**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 1365 00.

Obre en autos y téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2021 (Archivo 132), no obstante, revisado el expediente se advierte que el vehículo ya se encuentra secuestrado como consta a folio 6 del archivo 042 del cuaderno principal, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que la administración del vehículo se encuentra bajo la administración del secuestro designado, por lo tanto, para el retiro del vehículo deberá mediar la anuencia del secuestro.

De otra parte, se requiere al secuestro para que en el término de ocho (8) días rinda informe de la custodia del automóvil, el cual se encuentra bajo su responsabilidad, por haberlo recibido en forma real y material, el 4 de septiembre del 2014 en la diligencia de secuestro, tal como obra en archivo 42 folio 6. Oficina de ejecución envíele oficio al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf901f04b0db468417456365f657e36adf9c8eae50533cce26158ee3582d3469**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2005 0216 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 084 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 084 del cuaderno de medidas cautelares, ofíciase a la Sijin, para que informe el trámite dado al oficio No. 1097 de 2012, en cuanto a la aprehensión del vehículo de placa NVN-585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d07cec1a6a72ea3bf0c3c3999e57ea4274748176eebd66ed50936a652d3e71**

Documento generado en 18/11/2022 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 01-2008-0389 00

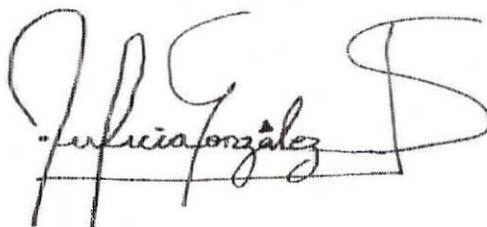
Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 182 C-1 pdf (2) folio 20, así como revisado el plenario minuciosamente, se verifico que:

1. Mediante oficio 3214 de fecha 12 de diciembre de 2011 (folio 25 C-1 pdf (3) folio1 el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín solicito el embargo de remanentes dentro del proceso **2009-1606**.
2. Que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2012, se ordenó oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín para que informara el límite de la medida cautelar (folio 26 C-2 pdf (2) folio 3,
3. Por medio de los oficios N° 4645 del 21 de julio de 2014 (folio 30 C-2 pdf (2) folio 7 y oficio N° 00240 del 12 de febrero de 2015 (folio 33 C-2 pdf (2) folio 11) el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Medellín quien asumió el conocimiento del proceso **11-2009-1606** que venía conociendo el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, solicitó una certificación del estado del presente proceso.
4. El 23 de septiembre de 2014 (folio 31 C-2 pdf (2) folio 9) y 5 de mayo de 2015 (folio 34 C-2 pdf (2) folio 13) se ordenó remitir la certificación solicitada por el Juzgado homólogo de Medellín y requerirlo para que indicara el límite de la solicitud de remanentes
5. Con el oficio N° 13230 (folios 32 C-2 pdf (2) folio 10) la oficina de apoyo remitió la certificación y por medio del oficio N° **16242 del 25 de mayo de 2015** (folios 35 C-2 pdf (2) folio 14) se requirió al Juzgado 3° de Ejecución Medellín solicitándole precisara el límite de la medida, pero en este último oficio no se indicó de manera correcta la referencia del proceso del Juzgado 3° de Ejecución de Medellín, esto es, **11-2009-1606**.

6. El Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución Medellín mediante oficio 24636 de fecha 19 de noviembre de 2015 (folio 36 C-2 pdf (2) folio 15), dio respuesta a nuestro oficio N° **16242 de fecha 25 de mayo de 2015**, precisando el límite de la medida de embargo del expediente N° **11-2008-0695**, proceso del cual no hay solicitud de embargo de remanentes como bien se estableció, mediante el auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (folio 41 C-2 pdf (2) folio 21).

Por lo anterior, previo a la elaboración de los oficios de desembargo, se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de mayo del 2015 (folio 34 C-2 pdf (2) folio 13), precisando la referencia correcta del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, esto es **11-2009-1606**.

CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 0560 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 315 (fl. 28 pdf. 5), formulado por la parte demandada en contra el proveído de fecha 17 de junio de 2022 visible a folio 307 (fl. 17 pdf. 5), mediante el cual se negó la entrega de dineros embargados dentro de este asunto y se ordenó poner a disposición del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud del embargo de remanentes decretado por ese despacho.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que el embargo de remanentes fue decretado dentro de la demanda principal adelantada ante el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, la cual se encuentra terminada por pago, y si bien se encuentra vigente la demanda acumulada iniciada en ese despacho, lo cierto es que, según el recurrente, no se ha resuelto sobre la aplicación del desistimiento tácito y en todo caso, la medida cautelar de embargo de remanente fue solicitada dentro de la demanda principal y no dentro de la demanda acumulada.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, debe precisarse, que este despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo 2007-119 adelantado por Autofinanciera S.A., en contra de la señora Bertha Villegas, Fabiola Villegas y Ana Isabel Fernández, adelantado ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, tal como consta en auto del 22 de junio de 2011 (*fl. 94 (fl. 43 pdf. COPIA PROCESO segunda parte...*) y aquel juzgado, ni el homólogo en el que actualmente el proceso (51 Civil del Circuito) han comunicado a ese despacho hubiere levantado la medida de embargo de remanentes, solicitada a este despacho.

Pues bien, a folio 291 (fl. 7 pdf. 4), obra el auto de terminación por pago de la demanda principal adelantada por Autofinanciera S.A., el cual data del 17 de septiembre de 2014 y en ese proveído consta que no se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, ya que en el numeral segundo, se indicó que no se levantan las medidas cautelares por cuanto existe una demanda acumulada, así mismo, en la comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021 (fl. 293 (fl. 9 pdf. 4), el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, ratificó que las medidas cautelares decretadas dentro de ese proceso se encontraban vigentes, del mismo modo, a folio 310 (fl. 19 pdf. 5), milita auto del 2 de marzo del corriente año, proferido por el juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se negó la solicitud de terminación de la demanda acumulada.

En ese orden de ideas, no existe razón legal ni fáctica para que este despacho acceda a la entrega de dineros, en tanto, la medida de embargo de remanentes solicitada a este despacho se encuentra vigente, por lo mismo, lo que corresponde es dejar a disposición del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, los dineros constituidos a ordenes de este despacho tal como se ordenó en el auto objeto de recurso.

En conclusión, como el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, se mantendrá incólume.

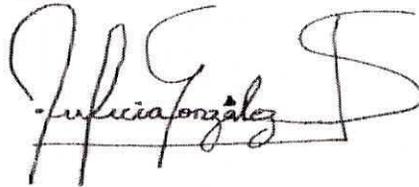
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 17 de junio de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud vista a folio 316 (fl. 29 a 31 pdf. 5), la memorialista deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 201
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 12-2017-1245 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 103 C-1 pdf (5) folio 2, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 86 C-1 pdf (5) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

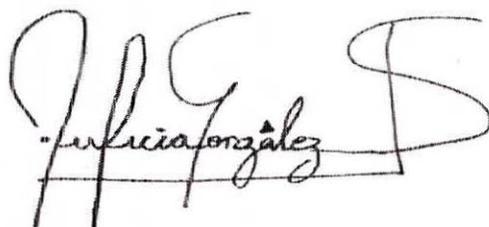
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

12-2017-1245 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2009-1691 00

En atención a la solicitud de conversión de títulos militante a folio 100 C-1 pdf (2) folio 2. y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito (folio 96 C-1 pdf (1) folio 2), se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de remanentes, familia, labores y fiscales).***

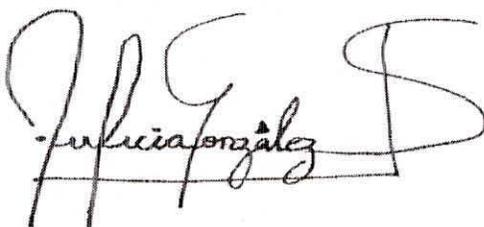
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

5. **ELABORAR** los oficios de desembargo ordenados mediante auto de fecha 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

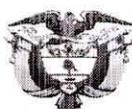


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

23-2009-1691 S.D. 9.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 60-2014-0379 00

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo y entrega de dineros visible a folio 81 C-1 pdf (2) folio 10, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 09 de julio de 2021 (folio 75 C-1, pdf (2) folio 1), elaborando los oficios de desembargo y haciendo entrega de los dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 86-2019-2256 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 119 C-1 pdf (2) folio 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

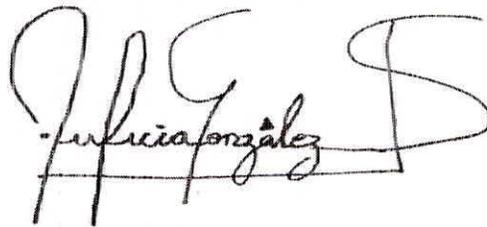
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

86-2019-2256 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2013-1405 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 170 C-1 pdf (5) folio 23, elevada por el director jurídico de la parte actora (folio 160 y 167 C-1 pdf (5) folio 3 y 17), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

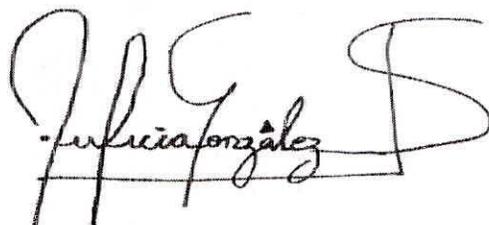
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

23-2013-1405 S.D.G.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 694951

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE BOLAÑOS PEÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 12277437.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	351685	23/11/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 56-2018-0543 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandada (folio 66 vuelto y 67 C-1 pdf (15) folios 5 y 6) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, al Doctor **JOSE BOLAÑOS PEÑA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención al contrato de transacción militante a folios 21-23 C-1 pdf (6) folios 3 al 5, presentado la demandada y por el apoderado de la parte actora con facultad para transigir (pdf (11) fol. 2), la autorización (folio 68 C-1 pdf (15) folio 8) del poseedor en el momento de la inmovilización (folio 46 C-2 pdf (8) folio 55), así mismo, teniendo en cuenta que la demandada ya realizó el pago de los comparendos referenciados en el numeral 2° del citado contrato de transacción (folios 141 al 143 C-2 pdf (12) folios 9 al 11) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso esta Juzgadora resuelve:

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folios 21-23 C-1 pdf (6) folios 3 al 5.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 201 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.